

CONCHALI, 01 de Junio de 2015

DECRETO EXENTO N° 635 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Devuelve sin visar N° 83 de 10.06.15 de la Dirección de Control, Copia autorizada de escritura pública de Acta Sexta Asamblea Nacional de Elecciones de la Cruz Roja Chilena de fecha 28.04.2015, con fotocopia de Cédula nacional de identidad de Representante Legal; Memo 657 de 05.05.15 de la Dirección Desarrollo Comunitario; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Contrato de Arriendo, de fecha 26 de mayo del 2015, entre la Municipalidad de Conchalí, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde, don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, como arrendatario y por la otra, como arrendador, la Cruz Roja Chilena, representada por su Presidente don PATRICIO ALBERTO ACOSTA SANSARRICO, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avda. Santa María N° 0150, comuna de Providencia, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La Cruz Roja Chilena es dueña del inmueble ubicado en avenida La Palma N° 3595 de la comuna de Conchalí y en tal calidad, da en arriendo a la Municipalidad, quien acepta para sí, la propiedad ya individualizada, inmueble que el arrendatario destinará para habilitar la Casa de la Mujer, con el Programa "Violencia intrafamiliar y Jefas de Hogar", ambos programas, en virtud del Convenio vigente entre la Municipalidad y el Servicio Nacional de la Mujer. Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar la propiedad o cederla en cualquier forma todo o parte de inmueble.

SEGUNDO: Quedan incluidas en el arrendamiento; la propiedad, especie y artefactos, así como las instalaciones de agua y luz declarando el arrendatario recibirla a su entera conformidad y se da cuenta de ellas en el inventario que las partes firman en este acto y que se entiende parte integrante del presente contrato.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la cantidad de \$300.000 (trescientos mil pesos) mensuales, reajutable anualmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) acumulado. Se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes en Tesorería Municipal, con un cheque a nombre del arrendador.

CUARTO: El atraso en el pago de la renta por más de un mes, dará derecho al arrendador a poner término ipso facto al contrato, sin perjuicio de los demás derechos e indemnizaciones que legalmente le corresponden.

Asimismo, la Municipalidad podrá poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento, con 30 días de anticipación a la fecha en que se desee que expire, por el solo interés municipal.

QUINTO: El presente contrato tendrá vigencia desde el 01 de junio del año en curso y hasta el 31 de diciembre 2015, ambas fechas incluidas, renovándose automáticamente por períodos mensuales, si las partes no dan aviso con un mes de anticipación a la fecha en que desee que expire.



Lo no modificado por este instrumento se mantiene vigente en todas sus partes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE y enviar por sistema al SIAPER el presente Decreto y TRANSCRIBASE a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



  
DANIEL BASTIAS FARIAS  
Secretario Municipal (S)



  
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA  
Alcalde de Conchalí

CSU/DBF/sem

TRANSCRITO A:

Control - Personal -Adm. Municipal

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/



ASESORIA JURIDICA

Sec mu [Redacted]

DE G. 3. 35  
11/05/15

**CONTRATO DE ARRIENDO**

En Conchalí, a 26 de mayo del 2015, entre la Municipalidad de Conchalí, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde, don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, cédula nacional de identidad N° [Redacted], ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, como arrendatario y por la otra, como arrendador, la Cruz Roja Chilena, representada por su Presidente don **PATRICIO ALBERTO ACOSTA SANSARRICO**, cédula nacional de identidad N° [Redacted] ambos con domicilio en Avda. Santa María N° 0150, comuna de Providencia, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** La Cruz Roja Chilena es dueña del inmueble ubicado en avenida La Palma N° 3595 de la comuna de Conchalí y en tal calidad, da en arriendo a la Municipalidad, quien acepta para sí, la propiedad ya individualizada, inmueble que el arrendatario destinará para habilitar la Casa de la Mujer, con el Programa "Violencia intrafamiliar y Jefas de Hogar", ambos programas, en virtud del Convenio vigente entre la Municipalidad y el Servicio Nacional de la Mujer. Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar la propiedad o cederla en cualquier forma todo o parte de inmueble.

**SEGUNDO:** Quedan incluidas en el arrendamiento; la propiedad, especie y artefactos, así como las instalaciones de agua y luz declarando el arrendatario recibirla a su entera conformidad y se da cuenta de ellas en el inventario que las partes firman en este acto y que se entiende parte integrante del presente contrato.

**TERCERO:** La renta de arrendamiento será la cantidad de \$300.000 (trescientos mil pesos) mensuales, reajutable anualmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) acumulado. Se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes en Tesorería Municipal, con un cheque a nombre del arrendador.

**CUARTO:** El atraso en el pago de la renta por más de un mes, dará derecho al arrendador a poner término ipso facto al<sup>1</sup> contrato, sin perjuicio de los demás derechos e indemnizaciones que legalmente le corresponden.

28.05.15



Asimismo, la Municipalidad podrá poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento, con 30 días de anticipación a la fecha en que se desee que expire, por el solo interés municipal.

**QUINTO:** El presente contrato tendrá vigencia desde el 01 de junio del año en curso y hasta el 31 de diciembre 2015, ambas fechas incluidas, renovándose automáticamente por períodos mensuales, si las partes no dan aviso con un mes de anticipación a la fecha en que desee que expire.

**SEXTO:** Serán de cargo del arrendatario todos los consumos básicos: luz eléctrica, agua potable.

**SEPTIMO:** Se obliga al arrendatario mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada y reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente en su cielo, paredes, vidrios, pintura instalaciones, etc., comprometiéndose asimismo a restituirlo al término del presente contrato de igual forma, habida consideración del desgaste por tiempo y el uso legítimo.

**OCTAVO:** Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad sin autorización del arrendador. Las reparaciones que se harán en el inmueble se incluyen en el inventario que forma parte integrante de este instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior toda mejora hecha en el inmueble con la autorización, que no pueda separarse de él sin detrimento, quedará a beneficio del propietario, salvo pacto por escrito en contrario.

**NOVENO:** El arrendador tendrá la facultad de inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias.

**DECIMO:** El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o el calor, etc.

**UNDECIMO:** Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales y judiciales derivados de este contrato y en conformidad firman el presente contrato y el inventario.



**DUODECIMO:** La personería de don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, para concurrir en su calidad de Alcalde y en representación de la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de noviembre de 2012.

La personería de don **PATRICIO ACOSTA SANSARRICO**, para comparecer en representación de la **CRUZ ROJA CHILENA**, consta de Acta de Sexta Asamblea Nacional de Elecciones, reducida a escritura pública con fecha 28 de abril de 2015, ante el Notario don Francisco Rubén Rojas Arriagada, suplente del Notario Público don R. Alfredo Martin Illanes.

Se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



1 + *[Handwritten signature]*

**CAREOS SOTTOLICHIO URQUIZA**  
**ALCALDE DE CONCHALÍ**  
**ARRENDATARIO**



*[Handwritten signature]*  
CSU/ERG/JCMV.-

*[Handwritten signature]*

**PATRICIO ACOSTA SANSARRICO**  
**ARRENDADOR**